

Expediente: **340/22**
Carátula: **LOPEZ NICOLAS JAVIER C/ RODRIGUEZ ANGEL EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **11/03/2024 - 04:47**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - RODRIGUEZ, ANGEL EDUARDO-DEMANDADO
23162322524 - LOPEZ, NICOLAS JAVIER-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 340/22



H20442459590

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

23AÑO

2024

JUICIO: LOPEZ NICOLAS JAVIER C/ RODRIGUEZ ANGEL EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 340/22

CONCEPCIÓN, 08 de Marzo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: "LOPEZ NICOLAS JAVIER C/ RODRIGUEZ ANGEL EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 340/22", y

CONSIDERANDO

Que en fecha 22/02/2024 la letrada Lust de Rosales Vivian Elizabeth, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por su labor efectuada con posterioridad a la primera etapa.

En fecha 25/08/2022 la letrada inicia la presente acción en representación de su poderdante. En fecha 15/08/2023 se dicta sentencia no haciendo lugar a la ejecución incoada, siendo regulados los honorarios correspondientes.

El art. 44 de la Ley N° 5480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. Pero en autos no es necesario ninguna actuación posterior, por cuanto el presente juicio finalizó al dictarse sentencia, y los honorarios por la actuación de la peticionante en dicha etapa ya fueron regulados.-

Por ello, atento a lo dispuesto por el arts. 44 de la Ley 5480,

RESUELVO

NO HACER LUGAR A LA REGULACION DE HONORARIOS solicitada por la letrada Lust de Rosales Vivian Elizabeth, conforme lo considerado.-

HAGASE SABER.

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 08/03/2024

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865
Certificado digital:
CN=PEREZ VILLADA Jorge Bartolome, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235189179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.